



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, "**Sociedad Educacional Visiones Limitada**", RUT N° 76.077.846-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 472/

Temuco, 08 DE FEBRERO DEL 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 02 y 03 de Enero de 2012, la fiscalizadora regional Doña Marcela Sandoval Fuentes, fiscalizó a la empresa, "**Sociedad Educacional Visiones Limitada**", RUT N° 76.077.846-K, domiciliada en avenida Gabriela Mistral, N° 01670, comuna de Temuco, región de La Araucanía, representada legalmente por Don Jorge Navarrete Báez, respecto del curso, "La Practica Pedagógica en el Curriculum por Habilidades", código Sence 1237882918, código de acción, 3908174.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que la empresa en cuestión, no rectificó ante el Sence, la fecha de ejecución de la actividad singularizada en el considerando anterior. En efecto, el curso registraba fecha de ejecución desde el 30 de Diciembre de 2011, concluyendo el 03 de Enero de 2012, no obstante la acción de ejecutó en forma real los días 23, 26 y 29 de Diciembre de 2011. En efecto la empresa en comento **ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, específicamente, por no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, infracción prevista según lo indicado en el artículo 75 N° 6, del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento ya expuesto.**

3.- Que mediante oficio ordinario (D.R.IX) N° 12 de fecha 04 de Enero de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, "**Sociedad Educacional Visiones Limitada**".

4- Que la empresa mediante, misiva recepcionada con fecha 17 de enero de 2012, presenta los descargos de la especie, los cuales son suscritos por su representante legal, Don Jorge Navarrete Báez, quien sobre los hechos señala sustancialmente lo siguiente; "*El curso realizado por los profesores del colegio, La Practica Pedagógica en el Curriculum por Habilidades, realizado por Don Marcelo Saavedra, se llevó a cabo el día viernes 23 de diciembre, lunes 26 de diciembre y jueves 29 de diciembre, debido a que existían problemas con las fechas enviadas anteriormente*".

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe folio N° 03, de fecha 18 de enero de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de "Acta de Fiscalización Curso", de fecha 02 de enero de 2012.

6.- Que se han tenido presente la circunstancia que atenúa la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, la cual se encuentra descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, atendido que el OTEC en cuestión, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

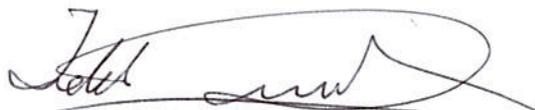
1.- Aplíquese a la empresa, "**Sociedad Educacional Visiones Limitada**", RUT N° 76.077.846-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **3 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa, deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LA ARAUCANÍA**

JDLFS/VRDC/CPZ/OGM/MSF

Distribución:

- Representante Legal OTEC.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.